



Procurador de los Derechos Humanos

ACUERDO NÚMERO SG-082-2018

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 14, literal k, del Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos tiene la función de organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos así como regular su funcionamiento interno, y conforme los artículos 7 y 8 del Acuerdo número SG-078-2013 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, y sus modificaciones, es atribución del Procurador supervisar el funcionamiento de la institución.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que establece el artículo 13, literal a, del Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos



Procurador de los Derechos Humanos

Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, dentro de sus atribuciones esenciales está la de promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que es necesario actualizar la designación de los funcionarios facultados para extender certificaciones de los documentos y expedientes que hayan sido generados por las dependencias de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y que obren en la Institución, con el fin de obtener procesos certeros, ágiles y de observancia general que coadyuven a la celeridad en el cumplimiento de las funciones de la Institución, alcanzando así elevar las capacidades institucionales y mejorar la gestión administrativa, siendo ésta una estrategia transversal dentro del Plan Estratégico Institucional.



POR TANTO:

Con base en lo considerado, los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 8, 13, 14 y 21 de Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; artículos 7 y 8 del Acuerdo número SG-078-2013 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, y sus modificaciones.

ACUERDA.

LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO SG-056-2013 DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, NORMATIVA PARA EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES.

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Procurador de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto actualizar la designación de los funcionarios autorizados para certificar expedientes y documentos que hayan sido generados por las dependencias de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y que obren en la Institución.

ARTÍCULO 2. DE LA MODIFICACIÓN. Se modifica el Artículo 4 del Acuerdo Número SG-056-2013 del Procurador de los Derechos Humanos, Normativa para el Procedimiento de Certificación de Documentos y Expedientes, el cual queda de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4. FUNCIONARIOS COMPETENTES PARA CERTIFICAR. Los funcionarios facultados para expedir certificaciones de los expedientes y documentos que hayan sido generados por las dependencias de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y que obren en la Institución son:

1. **Director(a) de la Dirección de Recursos Humanos.** El(la) Director(a) de la Dirección de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, certificará los expedientes y los documentos que se originen en la Dirección de Recursos Humanos que no hayan sido incorporados a la Unidad de Archivo General de la Institución;
2. **Director(a) de la Dirección Financiera.** El(la) Director(a) de la Dirección Financiera o quien haga sus veces, certificará los expedientes y los documentos que se originen en la Dirección Financiera que no hayan sido incorporados a la Unidad de Archivo General de la Institución.
3. **Director(a) de la Dirección Administrativa.** El(la) Director(a) de la Dirección Administrativa o quien haga sus veces, certificará los expedientes y los documentos que se originen en la Dirección Administrativa que no hayan sido incorporados a la Unidad de Archivo General de la Institución; y:



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Procurador de los Derechos Humanos

- i. A través del (la) Jefe de la Unidad de Inventario o quien haga sus veces, certificará los expedientes y documentos que se originen en dicha Unidad que no hayan sido incorporados a la Unidad de Archivo General de la Institución.
- ii. A través del (la) Jefe de la Unidad de Archivo General de la Dirección Administrativa o quien haga sus veces, certificará los expedientes y documentos que se originen en dicha Unidad, y todos aquellos que hayan sido incorporados a la Unidad de Archivo General de la Institución;



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

4. **Director(a) de la Dirección de Tecnología.** El(la) Director(a) de la Dirección de Tecnología, o quien haga sus veces, certificará los expedientes y los documentos que se originen en la Dirección de Tecnología que no hayan sido incorporados a la Unidad de Archivo General de la Institución; y
5. **Secretario(a) General y Sub Secretario(a) General.** El(la) Secretario(a) General o el(la) Sub Secretario(a) General certificarán los expedientes y documentos que no hayan sido incorporados a la Unidad de Archivo General de la Institución, originados en el Despacho Superior y demás Direcciones y dependencias de la Procuraduría de los Derechos Humanos no comprendidos en los numerales que anteceden.

ARTÍCULO 3. DE LA ADICIÓN. Se adiciona el Artículo 4 "A" del Acuerdo Número SG-056-2013 del Procurador de los Derechos Humanos, Normativa para el Procedimiento de Certificación de Documentos y Expedientes, el cual queda así:

"ARTÍCULO 4 "A". DOCUMENTOS O CERTIFICACIONES QUE HAYAN DE SURTIR EFECTOS EN EL EXTRNJERO. En el caso de documentos o certificaciones que hayan de surtir efectos en el extranjero, el(la) Secretario(a)



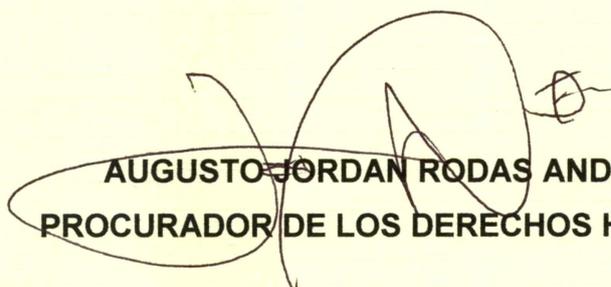
Procurador de los Derechos Humanos

General o Sub Secretario(a) General deberá validar la firma de quién lo extendió o emitió.

ARTÍCULO 4. DEROGATORIA. Las disposiciones internas de igual o menor jerarquía, que se opongan tácita o expresamente al contenido del presente Acuerdo, quedan derogadas.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho. Notifíquese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Tecnología, y Dirección de Planificación y Gestión Administrativa, y demás Direcciones.

Dado en la ciudad de Guatemala, el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

